

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COOMULTRASAN
DEMANDADO	LUIS HERNANDO PEDRAZA DURAN Y OTRO
RADICADO	202284089001-2021-00212-00
TIPO DE ACTUACIÓN	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO

ASUNTO A TRATAR

Visto el memorial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Doctor David Álvarez Clavijo, consistente en que se ordene el emplazamiento de la señora GUERRA MARTÍNEZ GREGORIA.

CONSIDERACIONES

Obra dentro del expediente la constancia del envío de la citación para diligencia de notificación personal, realizada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, dirigida a señora GUERRA MARTÍNEZ GREGORIA, manifestando que como causal de devolución se tiene que “SE NEGÓ A RECIBIR”.

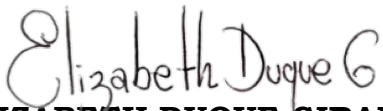
Observa el despacho, que la persona identificada dentro de las actuaciones de notificación realizadas por el apoderado de la parte actora, no corresponde a ningún sujeto procesal que haga parte del proceso de la referencia, pues es claro que en este caso particular se tiene como demandados a los señores LUIS HERNANDO PEDRAZA DURAN y LUIS HERNANDO PEDRAZA PIANETA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ